SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12565/2017**

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. PATRICIA QUILES ARTEAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COSTCO GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Asunto**: Resolución Procedente
**Expediente**: 11GU2017X0138
**Bitácora**: 09/MPA0253/08/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio COSTCO GAS CELAYA, S.A. DE C.V."**, en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Costco Gas S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 16 de agosto de 2017, con pretendida ubicación en Avenida Tecnológico No.651, Colonia Cd Industrial, en Celaya, en el Estado de Guanajuato, y

## RESULTANDO:

1. Que el 16 de agosto de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 11 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-**

P del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 16 de agosto de 2017 con la clave **11GU2017X0138**.

2. Que el 21 de agosto de 2017, mediante el escrito sin número, de misma fecha, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 6 del periódico "El Sol de Celaya" de fecha 20 de agosto de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

3. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/033/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 30 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

## CONSIDERANDO:

I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento




La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente como parte de su identidad institucional.

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/009/2017** de la Gaceta Ecológica el 02 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de marzo de 2017, y durante el periodo del 03 al 16 de marzo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo,



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolina Regular y Premium, asi como Aditivo Split; con capacidad de almacenamiento total de de 346,364 litros de combustible, distribuidos en 4 tanques de la siguiente manera:

- 2 tanques de 113,562 litros, cada uno, para almacenar gasolina Regular.
- 1 tanque para almacenar 113,562 litros de Premium.
- 1 tanque para almacenar 5,678 litros aditivo Split.

Así mismo, contara con despacho de gasolina y diésel, edificio de servicios, área verde, tanques, circulación y rodamientos.

También contara con:



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá referirse en lo sucesivo como "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12565/2017**

| DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Dispensarios | Número de posiciones de carga | Número de mangueras de gasolina Magna | Número de mangueras de gasolina Premium | Número de mangueras Aditivo Split |
| 9 | 10 | - | - | - |

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **3,170.64 m²** de la cual se empleará la totalidad de la superficie para el desarrollo del **Proyecto**, de acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. La distribución de las superficies del **Proyecto** se indica en la página 20 del **Capítulo II** de la **MIA-P** y contempla zona de despacho, área de tanques, áreas de circulación, áreas verdes.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

| Coordenadas UTM ZONA 14- DATUM WGS 84 | |
|---|---|
| **Vértice** | **X Y** |
| 1 | 310244.45 - 2272739.00 |
| 2 | 310314.50 - 2272749.96 |
| 3 | 310235.67 - 2272789.9 |
| 4 | 310303.24 - 2272803.11 |

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 25** de la **MIA-P** estimó un plazo de **08 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 25-49** del **Capítulo II** de la **MIA-P.**



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **Regulado** señala en las páginas 50 - 53 de la **MIA-P** que se generarán residuos durante las diferentes fases del **Proyecto**, los cuales consistirán principalmente en tierra, escombro derivada de la construcción así como papel, cartón y plástico proveniente del área de oficinas y servicios sanitarios.

En las diferentes etapas de desarrollo del proyecto desde la preparación del sitio hasta la construcción de la gasolinera se generarán residuos no peligrosos tales como: producto de los restos de construcción, remanentes de alimento de los trabajadores y residuos sólidos algunos de estos desechos pueden ser enviados a los centros recicladores, todos ellos, serán depositados en tambores para su posterior traslado al relleno sanitario municipal, tomando en consideración que no son peligrosos.

**Residuos sólidos que serán generados.**

La empresa que se contrate para la construcción de la Estación de Servicio, se le obligará a que todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas sean depositadas en tambores para su disposición final; se manejara con cuidado los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción.

En la etapa de preparación del sitio, se generarán residuos sólidos como bolsas de papel, madera, alambres, metales, botes de pintura, plásticos y desechos orgánicos generados por los trabajadores, algunos de estos desechos pueden ser enviados a los centros recicladores, todos ellos, serán depositados en tambores para su posterior traslado al basurero municipal, tomando en consideración que no son peligrosos. Los residuos no biodegradables como alambre, plásticos, envases de plástico, vidrios, aluminio, vidrios, serán entregados a empresas recolectoras para su reciclaje.

Durante la operación de la Estación de Servicios, se efectuará diariamente la limpieza general del área, los residuos serán depositadas en tambores para su ser entregados a los recolectores de basura del H. Ayuntamiento de CELAYA empresas privadas. Mientras los envases de lubricantes, aditivos, aceites y estopas estos serán depositados en tambores para ser entregadas a empresas recolectoras y para su disposición final de los residuos.

**Sustancias peligrosas.**

Durante la operación de la estación de servicio se manejará sustancia que podríamos clasificarlas como peligrosas, mismas que serán comercializadas en envases cerrados y es parte de los servicios que se ofrecerá a los automovilistas y choferes para el mantenimiento de sus automóviles de los usuarios. Es importante mencionar que dentro del área de la gasolinera no se realizara ningún tipo de mantenimiento.

Se estima que por efecto de las supervisiones de mantenimiento de las líneas y equipo se generarían los siguientes residuos líquidos: grasa, aceites, pinturas, solventes, lubricantes.

En la operación de la gasolinera las sustancias que en un momento dado se consideran peligrosas de acuerdo a sus características, serían la gasolina Regular (magna) y la gasolina Premium, las cuales se manejarán en la etapa de operación, las características de estos compuestos se obtuvieron de las hojas de seguridad existentes.

**Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.**

Se generan residuos tales como orgánicos, inorgánicos, papel, cartón, plástico, madera y chatarra, los cuáles se recolectan para su posterior transporte y disposición final a través de terceros que cuentan con la recolección para su reciclaje. Los residuos sólidos que sean *biodegradables serán depositados en relleno sanitario; mientras que los no biodegradables* serán entregados a una empresa que se encargue de estos tipos de residuos para su reciclaje o disposición final.

Los residuos considerados como peligrosos serán depositados en tambores y separados de acuerdo norma sobre la incompatibilidad de los residuos peligrosos, serán almacenados temporalmente en un área específica en donde se tomarán las precauciones necesarias y se dispondrán en los recipientes citados y plenamente identificados de acuerdo al residuo contenido; las estopas impregnadas con hidrocarburos, aceite, lubricantes, pinturas serán depositados en tambores como lo marca la normatividad vigente, el llenado de bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega y recepción por parte de la empresa que se contrate.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos utiliza el acrónimo "ASEA" ... "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Las aguas grises y/o aceitosas serán canalizadas a una trampa de aguas aceitosas en donde serán depositadas en una cisterna en donde serán almacenados para luego ser entregada a una empresa contratada quien será la encargada de dàrle el destino final, de acuerdo a la normatividad y con la autorización correspondiente. Para el caso de los residuos sólidos tipo domésticos (comida) serán generados en todas las etapas de desarrollo del proyecto y serán dispuestos al servicio de colecta de residuos municipal, para su traslado al relleno sanitario y que está bajo la administración del H. Ayuntamiento.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

b) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 51** cuya política es de aprovechamiento sustentable y restauración, con los siguientes criterios:



Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá ser referida como "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

| Clave Región | UAB | Nombre de la UAB | Reactores del Desarrollo | Coadyuvantes Del Desarrollo | Asociados Del Desarrollo | Otros Sectores de Interés | Política Ambiental | Nivel de Atención Prioritaria | Estrategias Sectoriales |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18.2 | 51 | Bajío Guanajuatense | Agricultura Desarrollo Social – | Forestal | Ganadería | Minería - PEMEX | Aprovechamiento Sustentable y Restauración. | Alta | 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44. |

Estrategias Sectoriales:
4.- Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
5.-Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
6.- Modernizar la infraestructura hidro agrícola y tecnificar las superficies agrícolas.
7.-Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
8.- Valoración de los servicios ambientales.

c) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto no** se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida.

d) El **Regulado** no presento como documentación anexa a la **MIA-P**, el Uso de Suelo, que avale que en el predio se permiten las actividades propias de la estación de servicio que se pretende construir.

e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

| **NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO** | |
|---|---|
| **Norma** | **Contenido** |
| NOM-005-ASEA-2016 | Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. |



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 www.asea.gob.mx

| **NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO** | |
|---|---|
| **Norma** | **Contenido** |
| NOM-001-SEMARNAT-1996 | Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. |
| NOM-002-SEMARNAT-1996 | Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. |
| NOM-041-SEMARNAT-2015 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 | Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición. |
| NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012 | Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación |



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

| NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO | |
|---|---|
| **Norma** | **Contenido** |
| NOM-161-SEMARNAT-2011 | Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo |

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental **(SA)** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** manifestó que el área propuesta para la construcción de la estación de servicio COSTCO GAS CELAYA se encuentra en el municipio de Celaya, Guanajuato, por lo que la delimitación y la caracterización se realizaron a nivel municipal.

El tipo de clima es semiseco (Bs) se le denomina también seco estepario, y se caracteriza por que la evaporación excede la precipitación; y está asociado principalmente a comunidades vegetativas de tipo matorral desértico y crasicaule (nopalera, cardonal, etc).

El área de estudio pertenece a la región del eje neovolcánico, en la zona existen afloramiento de rocas extrusivas del terciario cuaternario sus estructuras son aparatos volcánicos, coladas de lava, y vetas de diferentes dimensiones.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

El cuaternario está representado por los aluviones que han originado las llanuras y valles existentes en la provincia y por rocas sedimentarias.

En el territorio municipal se da la explotación del suelo, por medio de la excavación de bancos de material para la construcción, sobre todo de arena, tepetate y grava, de estos bancos de material, el Instituto Municipal de Ecología ha regularizado la mayoría de manera que cumplan con las características requeridas de control de los procedimientos de extracción, de protección del suelo, de capacidad de explotación, a estos bancos se les clasifica como saneados y a los que aún no cumplen con la normativa municipal en materia de ecología se les denomina no saneados, encontrándose entre estos algunos clandestinos y otros en proceso de regularización.

La vegetación que predomina en la zona es el característico de zonas conurbanas o semiurbanas del Estado, en las que colateralmente se desarrollan algunas actividades agropecuarias extensivas y habitacionales. Particularmente el predio de estudio es un área en donde **no existe ningún tipo de especies de flora**, debido a que el sitio ha sido urbanizado anteriormente.

El **SA** del **Proyecto**, se encuentra asentado sobre la Región Hidrológica del Río Lerma – Santiago y su principal elemento de hidrología superficial está constituido por el Río Laja que lo recorre de Norte a Poniente en un recorrido de 36 kms. Los principales afluentes de la cuenca del Río Laja en el Municipio son el Río Apaseo y los Arroyos Neutla, Colorado, Las Animas, de Yeguas, el Varal y el Feo.

---

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

Las características ambientales que predominan en el **SA**, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona altamente urbanizada.

De manera general, se puede concluir que el área donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra modificada y/o alterada biológicamente debido a la urbanización que presente en



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

el sitio; gracias a estas actividades, el lugar no hospeda comunidades vegetales nativas y por ende, estas áreas, no cumplen con las condiciones necesarias para que la fauna silvestre pueda establecerse.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en la etapa de construcción se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis *del diagnóstico del* **SA** *en el cual se encuentra ubicado el* **Proyecto**, *así como de las* condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse en una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por la utilización de maquinaria y vehículos de traslado de materiales.

- Alteración de la calidad del aire por las actividades de limpieza del predio, desmonte, despalme, excavaciones y nivelación de la etapa de preparación del sitio, provocarán emisión de polvos a la atmósfera.

- Generación de ruido por las actividades realizadas en la preparación del sitio, construcción del Proyecto.

- Disminución de zonas de captación de agua, por la remoción de la vegetación en el sitio.

- Generación de aguas residuales: En la etapa de operación, las de aguas residuales que se generen, serán tratadas por medio de una fosa séptica la cual se prevé reciban mantenimientos periódicos para prevenir cualquier filtración al manto.

- Contaminación de suelo con hidrocarburo derivado de la utilización de maquinaria y vehículos en la etapa de construcción, así como la comercialización, recepción y almacenamiento del mismo, supondrá un posible impacto por derrame de hidrocarburos en el suelo.

- Generación de residuos de diversos tipos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 · www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las siglas "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

| Etapa | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|---|---|---|
| Construcción | La transportación de materiales pétreos generan la incorporación de partículas y polvos a la atmosfera | Los camiones que trasporten materiales pétreos al lugar de la obra deberán estarán cubiertos con lona y/o el material deberá ser humedecido previo a su traslado, para prevenir polvos al medio. |
| | Agua | - Deberá emplearse únicamente el agua que se requiera según las necesidades de la obra.<br>- En ninguna de las etapas del proyecto se podrán realizar perforaciones y/o excavaciones hasta el nivel freático.<br>- Sera de uso obligatorio para todos los trabajadores el sanitario portátil |
| Operación | Se pueden ocasionar infiltraciones al manto freático, por fugas o derrames accidentales de aceites, combustibles, así como de lixiviados de residuos sólidos. | -Se contara con pozos de monitoreo para prevenir fugas. |
| | Aguas residuales | - Las aguas residuales de los sanitarios de la Estación deberán ser manejadas por medio de una fosa séptica, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable.<br>- Esta fosa séptica, deberá recibir el mantenimiento periodo indicado por el proveedor, mantenimiento que deberá ser realizado por una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de aguas y lodos residuales.<br>- Se contara con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en caso de la ruptura de equipos o de derrames de combustible esta trampa evitara que ocurra una filtración al acuífero y/o cuerpos de agua superficiales. |
| | Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de *Servicio.* | Se implementará un sistema de recuperación de vapores. |



Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

| Etapa | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|---|---|---|
| Operación | Las actividades de mantenimiento podrían ocasionar la emisión de polvos o partículas en caso de requerir la utilización de maquinarias o materiales pétreos | - La maquinaria que se requiera durante las actividades de mantenimiento, deberán recibir mantenimientos periódicos para evitar y reducir las emisiones de partículas a la atmosfera.<br>- Los materiales pétreos que se requieran para el mantenimiento de la estación deberán ser humedecidos para prevenir la emisión de polvos a la atmosfera. |
| | Residuos | - Colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales serán específicos para cada tipo de residuo.<br>- Estos deberán estar en lugares accesibles al personal, con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los cuales deberán retirar periódicamente del sitio y ser enviados a sitios autorizados para la disposición final |

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolló el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplo a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

> "I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando XIII del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental;4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial en el 2012, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio COSTCO GAS CELAYA, S.A. DE C.V."**, con pretendida ubicación en Avenida Tecnológico No.651, Colonia Cd Industrial, en Celaya, en el Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características de la construcción y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO**.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12(doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Dirección General** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como identificador de su Identidad Institucional

**CUARTO**.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO**.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.

**SEXTO**.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también usa el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso9, de **la NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

**SEPTIMO.**- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA.**

**OCTAVO**. - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podrá ser otorgada solamente por la autoridad competente.

**NOVENO**. - El **Regulado** deberá de cumplir con las especificaciones de calidad de los petrolíferos indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016.

**DECIMO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DECIMOSEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

El **Regulado:**

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y la denominación "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar la evidencia de la ejecución de las medidas.

4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.

5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinado para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.

6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y la palabra "Agencia de Seguridad Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

7. Queda estrictamente prohibido:

   - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
   - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
   - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
   - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
   - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
   - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

8. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

9. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.
    Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DECIMOTERCERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y**



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el anagrama "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio.

**DECIMOCUARTO**. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOQUINTO**. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSEXTO**. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOSEPTIMO**. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOOCTAVO**. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de también utiliza el acronimo "ASEA" y los posiciones "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" por razones de solidaridad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12565/2017**

**DECIMONOVENO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. Patricia Quiles Arteaga en su carácter de representante legal de la empresa **Costco Gas S.A. de C.V.**

**DECIMODECIMO** - Notificar la presente resolución a la **C.** Patricia Quiles Arteaga, Representante Legal de **Costco Gas S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
**Ing. Jose Luis González González**.- Encardado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
**Lic. Javier Govea Soria**. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
**Expediente:** 11GU2017X0138
**Bitácora:** 09/MPA0253/08/17

MVAG/RPTA